

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, veintinueve (29) de noviembre de 2022

Rad. 2018-00759

A fin de imprimir el impulso procesal correspondiente, y en uso de las facultades previstas en el artículo 132 y 406 del CGP, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería al abogado OMAR MARTÍNEZ MURILLO, para representar judicialmente a la demandada LIDA JAZMÍN CUBILLOS CRUZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder.
2. Oficiar a la Oficina de Planeación del Municipio de Funza, para que certifique, si el predio objeto del presente proceso es susceptible de ser dividido materialmente en ocho (8) partes. **El oficio, tramítese por la parte demandante** e incorpórese la respuesta al proceso en el menor tiempo posible.
3. Igualmente, el demandante deberá complementar el dictamen pericial explicando y acreditando jurídicamente, el derecho que a cada comunero corresponde respecto del bien. Igualmente, alléguese el avalúo catastral debidamente actualizado.
4. Para el efecto, se concede a la parte demandante el término de 30 días, so pena de dar aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 317 del CGP.
5. Para los fines previstos en el artículo 409 del CGP, y, como quiera que en el presente asunto se depreca la división **ad valorem**, sin que se ha alegado por las partes **pacto de indivisión**, se ordena a secretaría que una vez acreditada la inscripción de la demanda en el respectivo FMI, y vencido el término concedido en el numeral anterior, ingrese el expediente al Despacho para proveer conforme a derecho corresponda.

6. Requerir a las partes en el presente asunto, para que acaten con estricta observancia, el deber previsto en el artículo 78.14 del CGP, y en tal condición, cuando fuere el caso, procedan a ***“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción”***.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

